



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SUT/226/2019

**Folio:** 00805419

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 23 de octubre de 2019

### C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 13 del presente mes y año, realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00805419 por el cual solicita:

*“... poder contar con la información de las elecciones locales en todos los municipios del estado durante los años 2007-2018. La información concisa que me gustaría tener de los candidatos que participaron en este periodo como contendientes a la presidencia municipal es*

*Nombre*

*Clave de credencial de elector*

*Género*

*Educación*

*Ocupación*

*Edad*

*Número de votos*

*Partido*

*Coalición*

*Participación Electoral*

*Me permito también solicitarle la fecha de cada elección.”*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/483/2019 se remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto su solicitud, con la finalidad de que proporcionara la información requerida que obra en sus archivos.

Mediante oficio DEPPAP/1111/2019 remitió su respuesta, en los siguientes términos:

“Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, comunico a Usted lo siguiente:

**a) Información relativa al nombre, género, edad, partido, coalición, fecha de la elección.**

Una vez verificados los Libros de registro de las y los candidatos a un puesto de elección popular que obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se

remite a Usted en archivo digital la información solicitada de las y los candidatos contendientes a la presidencia municipal en el periodo 2007-2018, que comprende los Procesos Electorales Ordinarios 2007, 2009-2010, 2012-2013, 2015-2016 y 2017-2018, conforme a lo siguiente:

- Anexo 1. Candidatos (as) registrados (as) a la presidencia municipal en el Proceso Electoral Ordinario 2007.
- Anexo 2. Candidatos (as) registrados (as) a la presidencia municipal en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.
- Anexo 3. Candidatos (as) registrados (as) a la presidencia municipal en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.
- Anexo 4. Candidatos (as) registrados (as) a la presidencia municipal en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- Anexo 5. Candidatos (as) registrados (as) a la presidencia municipal en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**b) Información relativa a la clave de credencial de elector, educación, ocupación, número de votos y participación electoral.**

Respecto a la clave de credencial de elector, de conformidad con los artículos 8, 65, numeral 1, fracción VI, y 120 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es considerada como información confidencial toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por cuanto hace a la información solicitada sobre la educación y ocupación, le comento que esta no se encuentra bajo resguardo de esta Dirección Ejecutiva debido a que no forma parte de los requisitos legales establecidos en los artículos 78 y 79 de la Constitución del Estado; 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas y 185 y 186 de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas<sup>1</sup>.

Por último, los datos solicitados en relación al número de votos y participación electoral, no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

---

<sup>1</sup> Así como los artículos 19 y 20 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, abrogado por la nueva Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, publicada en el Anexo al Periódico Oficial Extraordinario número 4, del 13 de junio de 2015.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Una vez analizada la respuesta y anexos proporcionada por la Directora Ejecutiva, se determina que se encuentra apegada a derecho, en base a los siguientes argumentos de derecho. Como bien lo manifiesta la Directora Ejecutiva en su escrito que, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, insta que, la información de proporcionará siempre que se cuente con ella en los términos planteados por el solicitante.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.***

Así mismo, en la Ley antes mencionada, en su artículo 144, insta que:

***“Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...”***

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando dentro del término legal, y si, la información solicitada ha sido publica en algún medio impreso y/o electrónico

o bien, se tiene ya publicada en la página institucional, se le indican las ligas en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada; por lo que la información respecto de, número de votos, partido, coalición y participación electoral de los procesos electorales de 2007 a 2018 puede ser consultado en el siguiente link:

<http://www.ietam.org.mx/portal/Estadistica.aspx>

Cabe mencionar que la información solicitada se encuentra publicada en la página institucional, en el apartado de Estadísticas.

Por lo que respecta a lo solicitado sobre, educación y ocupación; como lo comenta la Directora Ejecutiva, dicha información no se tiene resguardada toda vez que lo solicitado no forma parte de los requisitos legales establecidos en los artículos 78 y 79 de la Constitución del Estado; 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas y 185 y 186 de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas y en el abrogado Código Electoral, por lo que es materialmente imposible proporcionarle dicha información.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, insta que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

De lo anterior, es dable llegar a la conclusión de que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso en que nos ocupa.

Ahora bien, sobre los datos concernientes a la clave de elector que solicita, se le informa que, como lo expone la Directora Ejecutiva, nos encontramos ante información protegida. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en su artículo 3 fracción VII nos establece la definición de Datos personales: "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas". En otro aspecto, en el artículo el artículo 14 de la Ley en comento, expresa que: "*El responsable deberá tratar los datos personales en su posesión con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, la legislación mexicana que resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades del titular.*"



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En adición a la obligación anterior, el responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera” Así mismo el artículo 16 mandata que: “El responsable podrá tratar los datos personales en su posesión para finalidades distintas a aquéllas que motivaron el tratamiento original de los mismos, siempre y cuando cuente con atribuciones expresas conferidas en ley y medie el consentimiento del titular, en los términos previstos en la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable”. Lo cual no es caso, toda vez que, este Organismo no cuenta con atribución expresa de Ley ni con el consentimiento del titular de los datos para tratar sus datos personales con una finalidad distinta a aquella para los que fueron solicitados. La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ordena en su artículo 120 numeral 1 que: “...se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales”. Por consiguiente y con apegado a la legalidad, este Organismo se encuentra impedido para proporcionarles los datos personales solicitados.

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presenta acuerdo al solicitante y anexos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

ATENTAMENTE



**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**